ANEXO 2

Proyecto "Sistemas Generales Adscritos"

Relación de titulares, bienes y derechos afectados

CODIGO FINCA	TITULAR, DOMICILIO		AFECCIONES	DATOS CATASTRALES		
			EXPROPIACION M²	POLIGONO	PARCELA	NATURALEZA
-023	SKF Española, S.A. Ctra. de Corella, km 3,5 31500 Tudela (Navarra)	EX	2.016,00	38	45	Suelo

EX: Expropiación

F0618937

1.3.6. Otros

RESOLUCION 2659/2006, de 10 de noviembre, del Director General de Medio Ambiente, por la que se formula Declaración de Impacto Ambiental sobre el Proyecto de ampliación de la cantera de calizas de UNCONA, en el Término municipal de Tiebas-Muruarte de Reta, promovida por UNCONA, S.A.

La Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental y su Reglamento de ejecución aprobado por el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular Declaración de Impacto Ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

Mediante anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de Navarra número 111 de 16 de septiembre de 2005, la Ampliación del Proyecto de Explotación, Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Restauración de la cantera de calizas "UNCONA" de Tiebas-Muruarte de Reta, fueron sometidos al trámite de información pública. Durante este periodo de exposición pública no se ha recibido alegación alguna.

A solicitud del Jefe de la Sección de Evaluación y Restauración Ambiental, con fecha 12 de enero de 2006, tiene entrada en este Departamento información complementaria sobre los siguientes aspectos requeridos: comprobación del límite de la explotación según coordenadas UTM; superficie forestal ocupada en orden a compensar las formaciones vegetales afectadas; revisión y actualización del presupuesto, incluyendo partidas destinadas a unidades de obra contempladas en la memoria y no en el presupuesto del proyecto; finalmente informe arqueológico de la Institución Príncipe de Viana.

A la vista del expediente completo y en ejercicio de las facultades que me han sido delegadas por Orden Foral 537/2005, de 27 de septiembre, del Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda,

RESUELVO:

1.º Se formula la siguiente Declaración de Impacto Ambiental sobre el Proyecto de Ampliación de la cantera de caliza de "UNCONA", promovida por UNCONA, S.A., situada en el término municipal de Tiebas-Muruarte de Reta, considerando que la propuesta presentada es ambientalmente viable, cumpliendo las siguientes condiciones:

A) Se limita la ampliación de la extracción de calizas y la de cualquier actuación vinculada a la misma a los puntos de coordenadas UTM que se presentan en el documento Addenda al proyecto para la ampliación de la cantera de calizas UNCONA, en el municipio de Tiebas-Muruarte de Reta, de fecha diciembre 2005. Se marcará mediante hitos fijos el perímetro final de explotación. La zona de extracción se limitará a los 506.034 m² fijados en proyecto.

B) Para la segunda fase de explotación, en el plazo de 3 años se presentará en el Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda el definitivo Plan de explotación de la cantera que justifique la alternativa seleccionada desde el punto de vista ambiental.

C) Queda prohibido efectuar vertidos directa o indirectamente de aguas que puedan constituir un peligro de contaminación de las aguas o degradación del entorno. Tal como se recoge en el Estudio de Impacto Ambiental, todas las aguas de escorrentía procedentes de la explotación deberán quedar perfectamente canalizadas y dirigidas a las balsas de decantación existentes. Para ello, se deberán llevar a cabo en el plazo de dos años las siguientes actuaciones:

–Sustitución de la balsa de decantación ejecutada en tierras, en la entrada de las instalaciones, margen izquierda, por una de hormigón de similares dimensiones.

–Construcción de cunetas de hormigón. Todas las pistas deberán contar con sus correspondientes cunetas hormigonadas, en especial la pista que asciende a los bancos superiores por detrás de la nave de reparaciones. Esta cuneta deberá verter las aguas a la balsa de decantación de la entrada de las instalaciones. No se permite el vertido de aguas desde este desagüe hacia el Barranco Grande.

–Construcción de cuneta y bajante de aguas por el talud de la antigua escombrera desde las balsas de decantación de reciente construcción.

–Hormigonado o asfaltado de la zona de las instalaciones exteriores.

D) No se permiten nuevos acopios de materiales fuera de la plaza de cantera. Los existentes, como el situado junto al camino de ascenso a la plaza de la cantera de zahorra artificial, se irán eliminando según vayan siendo explotados. Cualquier otra localización para acopio o para la ampliación de pistas, balsas, etc., que pudiera requerirse deberá ser informada previamente a su ocupación y autorizada por este Servicio de Integración Ambiental por lo que su solicitud deberá ser remitido a éste.

E) Se mantendrá el actual talud hasta la cota 760 m, en el extremo occidental de la explotación, en la zona de cabecera del barranco Grande, para mantener su efecto de pantalla visual del hueco de excavación.

F) Serán de obligado cumplimiento todas las medidas de protección de la vegetación y de la fauna silvestre recogidas en el Estudio de Impacto Ambiental, no obstante se incide en el respeto de la vegetación natural arbustiva y arbórea hasta el mismo borde de la explotación de cara a la resiembra natural y recolonización vegetal y faunística de las nuevas superficies.

G) En el plazo de dos años se cumplirá las actuaciones recogidas en el Plan de Restauración de cantera de febrero de 2003, establecidas en el actual Plan de restauración como a ejecutar en su primera fase. Entre las actuaciones a ejecutar se encuentran:

–Extendido de tierra vegetal sobre las cabeceras de talud y taludes de las superficies 12, 13 y 14. También se extenderá tierra vegetal sobre los derrames de las cabeceras de los taludes 1, 2, 6 y 10, y sobre la plataforma donde se ubica la balsa de regulación salvo en la superficie destinada a la construcción de un camino de acceso y la correspondiente a una zona de acopio de material de la instalación (superficie 11). La tierra se habrá de extraer del acopio que queda tras la actual balsa de decantación, en la zona de entrada, tratando de rebajar su altura y pendiente, y del acopio existente en esta misma plataforma.

–Hidrosiembra de las superficies señaladas anteriormente. Además, se incluirán en la medición para hidrosiembra, otras zonas desprovistas de vegetación en los taludes 7, 9 y 10b.

–Plantaciones en los taludes 9, 10, 12 y 13.

–Reposición de las marras existentes en la zona de entrada, cabeceras de los taludes 6, 7, 12 y 14, y en la superficie plana 11.

H) En el diseño final se introducirán irregularidades en orden a evitar perfiles con líneas excesivamente rectilíneas. Se crearán huecos, refugios o cualquier tipo de zona que tenga capacidad de acogida para la fauna. En este sentido se dejarán por zonas, bermas inclinadas hacia el frente de la cantera de forma que se creen zonas de acumulación de agua y materiales finos. Se crearán huecos que imiten el ambiente de extraplomo-cueva para su colonización para la flora y fauna rupícolas.

I) Además de las superficies contempladas para hidrosiembra en el presupuesto de restauración del proyecto se incluirán aquellas superficies de talud de desmonte que se determinen al final de la explotación y que por la presencia de irregularidades en las mismas las hagan aptas para acoger con garantía de éxito este tipo de tratamiento.

J) La superficie forestal correspondiente a la zona de ampliación (410.653 m²) será compensada con la recuperación y reforestación con especies autóctonas, fundamentalmente de carrasca (Quercus rotundifolia) y de Coscoja (Quercus coccifera) de una superficie equivalente preferentemente en las zonas bajas de la cantera. A falta de una superficie equivalente a la afectada se podrán adoptar otras medidas de mejora ambiental equivalentes, cuyo proyecto, localización y presupuesto será presentado por el promotor en el Servicio de Integración Ambiental para su aprobación, en el plazo de un año.

K) Se establecen las siguientes prescripciones adicionales a las indicadas en el Plan de Vigilancia Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental y en su Addenda:

–Se presentarán anualmente ante el Servicio de Integración Ambiental los informes de seguimiento recogidos en el Plan de Vigilancia Ambiental que además incluyan el cumplimiento de las campañas de limpieza, en especial en lo referente a retirada de chatarra y aceites.

L) La ejecución del plan de restauración de la cantera deberá garantizarse, en aplicación del Real Decreto 2994/1982, de 15 de octubre, mediante presentación por el promotor de aval solidario, que se ajustará, en lo que proceda, al Decreto Foral 205/1988, de 21 de julio, o de fianza en metálico, que se consignarán en el departamento de Economía y Hacienda del Gobierno de Navarra, por un importe equivalente al del presupuesto del plan de restauración de 598.991,69 euros, debiendo justificarse tal hecho ante el Ayuntamiento, previamente a que éste proceda a la concesión de la licencia de apertura. La garantía adoptada deberá actualizarse cada cinco años en función de la evolución del índice de precios al consumo.

M) Se cumplirá estrictamente el Protocolo de Actuación señalado en el informe de la Sección de Bienes Muebles y Arqueología de la Institución Príncipe de Viana.

2.º Publicar esta Resolución en el Boletin Oficial de Navarra para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.

3.º La presente Declaración de Impacto Ambiental se formula con independencia de la tramitación que deba seguirse a efectos de la preceptiva Licencia de Actividad Clasificada.

4.º Notificar esta Resolución al Servicio de Integración Ambiental, al Negociado de Autorizaciones, al Ayuntamiento de Tiebas-Muruarte de Reta y al promotor, a los efectos oportunos.

Pamplona, 10 de noviembre de 2006.–El Director General de Medio Ambiente, Juan José Grau Las Heras.

ANEXO I

Descripción del Proyecto

El proyecto de explotación se sitúa en el término municipal de Tiebas Muruarte de Reta. La actual explotación se encuentra ocupando la parcela 31 del polígono número 4, la subparcela 19 D y las subparcelas 21 AB y 21 AE, de ese mismo polígono y Término, entre la cota base de la plaza a 670 ms.n.m. y la cota máxima de 810 ms.n.m. La ampliación se dirige hacia el este-sureste, continuando su explotación por la parcela 21 U del polígono 4 de dicho municipio.

La explotación actual cuenta con Resolución favorable número 1172 de 11 de mayo de 1998, del Director General de Medio Ambiente. Dicha resolución fue emitida en el trámite de evaluación medioambiental de la citada explotación, como actividad clasificada, de acuerdo con lo señalado en el Decreto Foral 32/90, de control de actividades clasificadas para la protección del medio ambiente. Canteras de UNCONA, S.A., es el titular del aprovechamiento de áridos.

La superficie afectada con la ampliación proyectada es de 506.034 m² que permitirá la extracción de un total de 34.800.000 m³ a llevar a cabo en 33 años.

La explotación, en una primera fase (cuatro años), tratará de realizar las adaptaciones en varios aspectos de los recogidos en las Instrucciones Técnicas Complementarias de la Ley de Minas, además de adecuarse a los contenidos del Convenio establecido con las otras dos canteras que operan en la sierra de Alaitz y la administración local. Así, se procederá a la adaptación de los bancos actuales de 70, 75 y 35 metros a bancos de 30 metros, iniciando la explotación desde el lateral izquierdo y posteriormente descendiendo según se van formando bermas en las cotas previstas. En esta primera fase se mantendrá el actual sistema de extracción: arranque de los materiales por medio de perforación, voladura y volteo desde los puntos de extracción hasta la plaza de cantera.

La segunda fase (29 años) no tiene definido un sistema definitivo de explotación, adquiriendo el promotor el compromiso de establecer un sistema descendente o en retirada que garantice la restauración progresiva de las zonas afectadas. Además se está valorando la instalación de un sistema de chimenea, de rampas o un sistema mixto.

En cuanto a la construcción de pistas se prevé la adaptación y continuación de una pista por el lateral izquierdo y la construcción de varias pistas por el lateral derecho que posteriormente irán quedando integradas dentro del hueco de explotación.

Se adoptarán las medidas de seguridad recogidas en el Reglamento General de Normas de Seguridad (Real Decreto 863/1985) y en las Instrucciones Técnicas Mineras.

La documentación presentada incluye el Proyecto de Explotación, el Estudio de Impacto Ambiental, una valoración de alternativas a la explotación, el correspondiente Plan de Restauración del entorno afectable con actuaciones y su calendario, y el Plan de Vigilancia Ambiental.

ANEXO II

Resumen del Estudio de Impacto

El Estudio del Impacto Ambiental del Proyecto, presenta una descripción y valoración del emplazamiento y su entorno, una identificación, caracterización y valoración de los impactos, análisis de alternativas y justificación de la solución adoptada, medidas preventivas y correctoras y un programa de vigilancia ambiental.

En el capítulo de Estudio de Alternativas, que en principio trata de valorar la ocupación de los perímetros propuestos, la adaptación de la cantera a la nueva normativa minera y la valoración de los distintos sistemas de explotación, no se presentan diferentes alternativas y tan solo se muestra una descripción y justificación de las soluciones adoptadas.

El Inventario Ambiental resulta completo y suficiente. En cuanto a las afecciones sobre el medio derivadas de la explotación, no se identifica ningún impacto crítico. Declara como severo y negativo el impacto sobre la geología, la topografía y la vegetación. Sobre el resto de factores del medio los impactos se consideran moderados, compatibles o nulos. En cuanto al impacto en el Medio Perceptual que reconoce pueda ser el más notorio, lo califica como moderado por resultar inevitable en una explotación de este tipo y por la reducción del perímetro de explotación en la parte norte respecto al aprobado actualmente, el giro de los bancos y la no utilización de la franja intermedia con la cantera La Morena, habiéndose por ello reducido su visibilidad desde la cuenca visual del norte. El impacto sobre el Patrimonio Histórico-cultural no aparece bien valorado puesto que no se aporta informe de la Sección de Bienes Muebles y Arqueología, del Departamento de Cultura y Turismo, Institución Príncipe de Viana.

Las medidas preventivas y correctoras prevén minimizar el polvo y el ruido derivado de los motores, de los movimientos de maquinaria y de los equipos de perforación, con silenciadores, captadores de polvo, riego (sistema CELEC), y hormigonado de pistas. Sobre las aguas subterráneas, se controlará el posible vertido accidental de productos tóxicos y aceites que será recogido en contenedores estancos. Para las aguas superficiales se prevé el acondicionamiento de los principales caminos y pistas a través de hormigonado, y la recogida y canalización de las aguas de escorrentía de toda la superficie de explotación hasta las balsas de decantación existentes. Además, se realizará el mantenimiento de las cunetas existentes. En cuanto al medio biótico, las medidas a tomar consistirán en la conservación de los hábitats colindantes y de los que no se afecta de forma directa. Las medidas relativas a la protección del paisaje pasan por la explotación de la cantera de forma ordenada y de acuerdo a lo señalado en proyecto sobre la reestructuración del suelo, proyección de topografía final, ocultación de instalaciones en el interior de la plaza de cantera y cumplimiento del calendario.

El Programa de Vigilancia Ambiental contempla el cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras, comprobación y cuantificación de los impactos, así como la detección de otros impactos no considerados en el estudio. Para ello, propone el establecimiento de una vigilancia periódica por técnico ambiental responsable (3 visitas mensuales) y el registro de todas las observaciones realizadas en un cuaderno de vigilancia ambiental. Se realizará seguimiento de la calidad ambiental del entorno, con puntos de control del polvo, vibraciones, sistema CELEC, calidad de las aguas, control sobre la gea, el medio biótico y el paisaje.

El proyecto de restauración del entorno afectable por la actividad extractiva y por las instalaciones tiene como objetivo reducir las afecciones visuales y el deterioro de la vegetación. El proyecto incluye medidas a corto, medio y largo plazo. Las primeras son las relativas a la adecuación de superficies anexas, dando con ello cumplimiento a un Plan de Restauración elaborado en febrero de 2003, en respuesta a un requerimiento realizado por la administración local. Las actuaciones a medio plazo están destinadas a la adecuación de las superficies externas e internas al avance de la explotación y que ya vayan alcanzando su estado final. Por último, las actuaciones a largo plazo contemplan la revegetación de las bermas y taludes finales.

F0618182

RESOLUCION 316/2006, de 30 de octubre, del Director del Servicio de Integración Ambiental, por la que se concede, con condiciones, la Autorización de Afecciones Ambientales para la instalación de variante de línea eléctrica aérea, de 13,2 kV. con cuya actuación se evitará interferencia sobre terrenos destinados a la construcción de viviendas en Oteiza de la Solana, promovido por don Alfonso Fernández Zudaire.

Con fecha 7 de junio de 2006 tuvo entrada en el Servicio de Integración Ambiental la solicitud de Autorización de Afecciones Ambientales del expediente arriba citado, promovido por don Alfonso Fernández Zudaire.

La actividad propuesta se incluye en el Anexo 2C-I de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de Intervención para la Protección Ambiental,

Gobierno de Navarra
Departamento de Medio Ambiente,
Ordenación del Territorio y Vivienda

Servicio de Ordenación
del Territorio y Urbanismo
Avda. del Ejército, 2
31002 PAMPLONA
Tlfno. 848 42 75 53
Fax 848 42 76 15

El Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda ha dictado la siguiente Resolución:

"RESOLUCION 1902 de 24 NOV. 2006, del Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda, por la que se autoriza la ampliación de explotación de cantera de calizas, en las parcelas 21AB, 21AE, 21U, 31 Y 19D, del polígono 4, en el paraje Sarrigorri-Orraun, de Tiebas (Tiebas-Muruarte de Reta), promovida por Uncona, S.A.

El Ayuntamiento de Tiebas-Muruarte de Reta ha presentado el 19 de julio de 2005, ante el Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda el expediente descrito en el encabezamiento.

Examinado el expediente por los Servicios de Ordenación del Territorio y Urbanismo y de Integración Ambiental, de conformidad con la Ley Foral 35/2002, de 20 de diciembre, de Ordenación del Territorio y Urbanismo y la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo de Intervención para la Protección Ambiental, y en virtud de las facultades que tengo conferidas por Decreto Foral 42/2005, de 24 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda.

RESUELVO:

1.º Autorizar la ampliación de explotación de cantera de calizas, en las parcelas 21AB, 21AE, 21U, 31 Y 19D, del polígono 4, en el paraje Sarrigorri-Orraun, de Tiebas (Tiebas-Muruarte de Reta), promovida por Uncona, S.A., con las siguientes determinaciones:

A efectos de actividad clasificada:

- Humos, gases, vapores y polvos: Se estará a lo dispuesto en la Ley de Protección del Ambiente Atmosférico, el Decreto Foral 6/2002, de 14 de enero, y Normativa concordante.

- Vertidos y residuos sólidos: Se estará a lo dispuesto en las Ordenanzas municipales y normativa vigente.

- La empresa deberá solicitar su inscripción en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos, conforme a lo dispuesto en el Decreto Foral 312/1993 (B.O.N. 25.10.93), para el caso de que la previsión de producción de tales residuos sea de menos de 10.000 Kgs/año.

- En otro caso, si la producción supera los 10.000 Kgs/año señalados en el punto anterior, deberá solicitarse la autorización de Productor de Residuos Peligrosos, en la forma regulada en el artículo 9 de la ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos.

- En ambos supuestos, la solicitud deberá realizarse ante el departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda.

- Ruidos y vibraciones: Se cumplirán, en todo momento, las condiciones de funcionamiento y de niveles sonoros y de vibraciones que establecen los Arts, 15,16 y 18 del Decreto Foral 135/1989, de 8 de junio.

Otras prescripciones:

- Se limita la ampliación de la extracción de calizas y la de cualquier actuación vinculada a la misma a los puntos de coordenadas UTM que se presentan en el documento Addenda al proyecto para la ampliación de la cantera de calizas UNCONA, en el municipio de Tiebas-Muruarte de Reta, de fecha Diciembre 2.005. Se marcará mediante hitos fijos el perímetro final de explotación. La zona de extracción se limitará a los 506.034 m^2 fijados en proyecto.

- Para la segunda fase de explotación, en el plazo de 3 años, se presentará en el Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda el definitivo Plan de explotación de la cantera que justifique la alternativa seleccionada desde el punto de vista ambiental.

- Queda prohibido efectuar vertidos directa o indirectamente de aguas que puedan constituir un peligro de contaminación de las aguas o degradación del entorno. Tal como se recoge en el Estudio de Impacto Ambiental, todas las aguas de escorrentía procedentes de la explotación deberán quedar perfectamente canalizadas y dirigidas a las balsas de decantación existentes. Para ello, se deberán llevar a cabo en el plazo de dos años las siguientes actuaciones:

. Sustitución de la balsa de decantación ejecutada en tierras, en la entrada de las instalaciones, margen izquierda, por una de hormigón de similares dimensiones.

Gobierno de Navarra
Departamento de Medio Ambiente,
Ordenación del Territorio y Vivienda

Servicio de Ordenación
del Territorio y Urbanismo
Avda. del Ejército, 2
31002 PAMPLONA
Tlfno. 848 42 75 53
Fax 848 42 76 15

. Construcción de cunetas de hormigón. Todas las pistas deberán contar con sus correspondientes cunetas hormigonadas, en especial la pista que asciende a los bancos superiores por detrás de la nave de reparaciones. Esta cuneta deberá verter las aguas a la balsa de decantación de la entrada de las instalaciones. No se permite el vertido de aguas desde este desagüe hacia el Barranco Grande.

. Construcción de cuneta y bajante de aguas por el talud de la antigua escombrera desde las balsas de decantación de reciente construcción.

. Hormigonado o asfaltado de la zona de las instalaciones exteriores.

- No se permiten nuevos acopios de materiales fuera de la plaza de cantera. Los existentes, como el situado junto al camino de ascenso a la plaza de la cantera de zahorra artificial, se irán eliminando según vayan siendo explotados. Cualquier otra localización para acopio o para la ampliación de pistas, balsas, etc., que pudiera requerirse deberá ser informada previamente a su ocupación y autorizada por este Servicio de Integración Ambiental por lo que su solicitud deberá ser remitido a éste.

- Se mantendrá el actual talud hasta la cota 760 m en el extremo occidental de la explotación, en la zona de cabecera del barranco Grande, para mantener su efecto de pantalla visual del hueco de excavación.

- Serán de obligado cumplimiento todas las medidas de protección de la vegetación y de la fauna silvestre recogidas en el Estudio de Impacto Ambiental, no obstante se incide en el respeto de la vegetación natural arbustiva y arbórea hasta el mismo borde de la explotación de cara a la resiembra natural y recolonización vegetal y faunística de las nuevas superficies.

- En el plazo de dos años se cumplirá las actuaciones recogidas en el Plan de Restauración de cantera de febrero de 2003, establecidas en el actual Plan de restauración como a ejecutar en su primera fase. Entre las actuaciones a ejecutar se encuentran:

. Extendido de tierra vegetal sobre las cabeceras de talud y taludes de las superficies 12, 13 y 14. También se extenderá tierra vegetal sobre los derrames de las cabeceras de los taludes 1, 2, 6 y 10, y sobre la plataforma donde se ubica la balsa de regulación salvo en la superficie destinada a la construcción de un camino de acceso y la correspondiente a una zona de acopio de material de la instalación (superficie 11). La tierra se habrá de extraer del acopio que queda tras la actual balsa de decantación, en la zona de entrada, tratando de rebajar su altura y pendiente, y del acopio existente en esta misma plataforma.

. Hidrosiembra de las superficies señaladas anteriormente. Además, se incluirán en la medición para hidrosiembra otras zonas desprovistas de vegetación en los taludes 7, 9 y 10b

. Plantaciones en los taludes 9, 10, 12 y 13.

. Reposición de las marras existentes en la zona de entrada, cabeceras de los taludes 6, 7, 12 y 14, y en la superficie plana 11.

- En el diseño final se introducirán irregularidades en orden a evitar perfiles con líneas excesivamente rectilíneas. Se crearán huecos, refugios o cualquier tipo de zona que tenga capacidad de acogida para la fauna. En este sentido se dejarán por zonas, bermas inclinadas hacia el frente de la cantera de forma que se creen zonas de acumulación de agua y materiales finos. Se crearán huecos que imiten el ambiente de extraplomo-cueva para su colonización para la flora y fauna rupícolas.

- Además de las superficies contempladas para hidrosiembra en el presupuesto de restauración del proyecto se incluirán aquellas superficies de talud de desmonte que se determinen al final de la explotación y que por la presencia de irregularidades en las mismas las hagan aptas para acoger con garantía de éxito este tipo de tratamiento.

- La superficie forestal correspondiente a la zona de ampliación (410.653 m²) será compensada con la recuperación y reforestación con especies autóctonas, fundamentalmente de carrasca (Quercus rotundifolia) y de Coscoja (Quercus coccifera) de una superficie equivalente preferentemente en las zonas bajas de la cantera. A falta de una superficie equivalente a la afectada se podrán adoptar otras medidas de mejora ambiental equivalentes, cuyo proyecto, localización y presupuesto será presentado por el promotor en el Servicio de Integración Ambiental para su aprobación, en el plazo de un año.

- Se establecen las siguientes prescripciones adicionales a las indicadas en el Plan de Vigilancia Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental y en su Addenda:

. Se presentarán anualmente ante el Servicio de Integración Ambiental los informes de seguimiento recogidos en el Plan de Vigilancia Ambiental que además incluyan el cumplimiento de las campañas de limpieza, en especial en lo referente a retirada de chatarra y aceites.

- La ejecución del plan de restauración de la cantera deberá garantizarse, en aplicación del Real Decreto 2994/1982, de 15 de octubre, mediante presentación por el promotor de aval solidario, que se ajustará, en lo que

Gobierno de Navarra
Departamento de Medio Ambiente,
Ordenación del Territorio y Vivienda

Servicio de Ordenación del Territorio y Urbanismo
Avda. del Ejército, 2
31002 PAMPLONA
Tlfno. 848 42 75 53
Fax 848 42 76 15

proceda, al Decreto Foral 205/1988, de 21 de julio, o de fianza en metálico, que se consignarán en el departamento de Economía y Hacienda del Gobierno de Navarra, por un importe equivalente al del presupuesto del plan de restauración de 598.991,69 euros, debiendo justificarse tal hecho ante el Ayuntamiento, previamente a que éste proceda a la concesión de la licencia de apertura. La garantía adoptada deberá actualizarse cada cinco años en función de la evolución del índice de precios al consumo.

- Se cumplirá estrictamente el Protocolo de Actuación señalado en el informe de la Sección de Bienes Muebles y Arqueología de la Institución Príncipe de Viana.

2.º Indicar que en caso de otorgamiento de licencia de obras y para el posterior ejercicio de la actividad, deberán cumplirse las determinaciones señaladas en el apartado anterior.

3.º Con anterioridad a la concesión de la licencia de apertura, se deberá presentar ante el Ayuntamiento, Certificado de Dirección Técnica de las obras e instalaciones, que incluya planos definitivos de las mismas, suscrito por técnico competente, en el que se hará constar que se ha cumplido lo especificado en proyectos presentados e informados favorablemente y, en su caso, las medidas adicionales impuestas, con indicación expresa de las mismas.

Asimismo, se acreditará la clasificación de los elementos constructivos y materiales utilizados, en cuanto a su comportamiento ante el fuego (estabilidad, resistencia y/o reacción), conforme a las correspondientes normas UNE, acompañando, en su caso, certificaciones de los ensayos realizados al respecto en laboratorios acreditados por la Administración en el área técnica del fuego.

4.º Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, los interesados en el expediente que no sean Administraciones Públicas podrán interponer recurso de alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda en el plazo de un mes.

Las Administraciones Públicas podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo ante el Gobierno de Navarra en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Los plazos serán contados desde el día siguiente a la práctica de la notificación de la presente Resolución.

5.º Trasladar la presente Resolución al interesado y al Ayuntamiento de Tiebas-Muruarte de Reta, indicando que deberá darse cuenta a la Dirección General de Medio Ambiente, en el plazo de quince días, del acuerdo que se adopte, a los efectos oportunos.

Pamplona, 24 NOV. 2006 El Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda, Jesús Javier Ascunce Elizaga."

Lo que notifico a Vd. para su conocimiento y demás efectos

Pamplona, 24 NOV. 2006

POR EL SERVICIO DE ORDENACIÓN
DEL TERRITORIO Y URBANISMO

Gobierno de Navarra
Departamento de Medio Ambiente,
Ordenación del Territorio y Vivienda